

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, Abril Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

proceso	Ejecutivo0
Radicado	05001-31-03-005-2017-00211-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	JORGE ALBERTO ROMERO LOPEZ
Providencia	Auto 1017 V
Decisión:	Acepta Cesión de crédito y requiere

Se procede a examinar el escrito, donde el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. representada legalmente por DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO¹ manifiesta que transfiere a la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. representada legalmente por SANDRO JORGE BERNAL CENDALES² a título de compraventa las obligaciones ejecutadas dentro del proceso de la referencia ***únicamente en el porcentaje de la obligación que le corresponda.***

Cumplida la formalidad del art. 1959 del C.C. se procederá a aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*.

Por esta razón, se tendrá al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A, como litisconsorte del anterior titular del crédito. En consecuencia, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito.

RESUELVE

¹ Representante legal judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. fl.115

² Apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A fl.127

Primero: Admitir la cesión de crédito que hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** (cedente) a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** (cesionario), como litisconsorte del anterior titular del crédito.

Segundo: Se ordena requerir a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, para que nombre apoderado judicial para que represente sus intereses.

Tercero: Se hace constar que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ. (Firmada Digitalmente)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaria</p>
--

Isa